



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD**

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

EDICTO

Al señor:

HECTOR FABIAN MOLINA OROZCO, C.C. N° 75.100.123

Que el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN** en auto del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), dentro de la Acción de Tutela con Radicado 05001 31 03 018 2023- 00455 00, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada por el apoderado judicial de la entidad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: En consecuencia y según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE DE MEDELLÍN, para que se sirvan allegar los documentos relacionados con los antecedentes del asunto, más específicamente, el expediente digital del radicado 05001-41-89-002-2018-00256-00 y se pronuncien sobre los hechos narrados en el escrito de tutela.

TERCERO: *En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de manera oficiosa se vincula al presente trámite constitucional al señor **HECTOR FABIAN MOLINA OROZCO** quien funge como demandado en el proceso adelantado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE DE MEDELLIN**, de radicado 05001-41-89-002-2018-00256-00, de quien se desconoce su lugar de domicilio*

Con el fin de evitar una futura nulidad, el Juzgado considera pertinente notificar al señor Héctor Fabián Molina Orozco, por medio de emplazamiento publicado en el micrositio de este Despacho dispuesto en la página web de la Rama Judicial, otorgándole el término de un (1) día para que se pronuncie al respecto y pueda ejercer su derecho a la defensa.

CUARTO: *Por último, en la forma y términos del poder otorgado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, el Juzgado le reconoce personería suficiente a la **Dra. MARÍA PIEDAD VALENCIA LÓPEZ**, identificado con la T.P. N° 62.857 del C. S. de la Judicatura.*

*En consecuencia, y según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a la accionada y vinculado para que se sirvan allegar los documentos relacionados con los antecedentes del asunto y conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela, para lo cual se les concede el término de dos (2) días siguientes a su notificación, so pena de darse aplicación a lo establecido en el canon 20 ibídem. **NOTIFIQUESE. EL JUEZ FDO WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**”.*

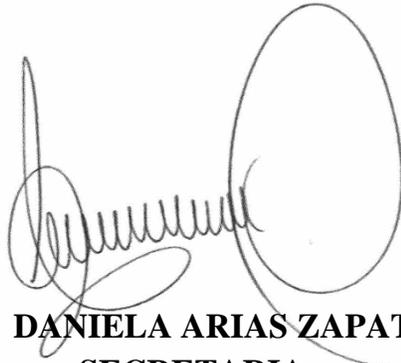
Se avisa además que podrán visualizar el escrito de acción de tutela en el siguiente link:

[05001-31-03-018-2023-00455-00](https://www.cendoj.gov.co/05001-31-03-018-2023-00455-00)

El presente edicto se fija en el espacio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial, en la entrada del Despacho del Edificio Edatel y del Edificio José Félix de Restrepo, por el término de un (1) día. Además, se les informa que podrá realizar las manifestaciones que consideren pertinentes a través del correo electrónico institucional: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fijado el día 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 A.M., hasta el 12 de diciembre de 2023 a las 5:00 P.M.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a large oval shape at the end.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIA